

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	7
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.EE.81	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.EE.81	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.20.EE.81	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.EE.81	17
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.20.EE.81.....	19
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.20.EE.81.....	20
Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).....	20
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.20.EE.81.FISE.....	20
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.EE.81.FISE	20
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.EE.81.FISE.....	28
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.EE.81.FISE.....	28
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.20.EE.81.FISE.....	28
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	28
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	29
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	29
XI. Dictamen de la Auditoría.	30

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa
20-EE.81-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera				
	Por Gasto		Alcance	
Universo Programado (PAA)	29,405,960.07			
Muestra Programada (PAA)	8,821,788.02		30.0 %	
Universo Fiscalizable	29,922,108.53			
Muestra Fiscalizada	9,721,354.01		32.5 %	

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Programado (PAA)	29,405,960.07		25	
Muestra Programada (PAA)	8,821,788.02	30.0 %	18	72.0 %
Universo Fiscalizable	29,405,960.07		25	
Muestra Fiscalizada	4,999,996.00	17.0 %	3	12.0 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, se estableció un total de recurso por \$29,405,960.07 (veintinueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta pesos 07/100 moneda nacional), correspondientes a la ejecución de obra pública, para lo cual se considera como el importe del universo programado y fiscalizable.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Administración y Departamento de Recursos Humanos y Financieros, Dirección Técnica y Dirección De Planeación.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
6. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.EE.81

Derivado del análisis, verificación y validación de las pólizas del gasto ejercido que fueron muestra para la fiscalización remitidas con el oficio INIFE/DA/0807/2021 de fecha 26 de mayo del 2021; se advierten las siguientes inconsistencias sobre la falta de documentación comprobatoria y justificativa, así como irregularidades en el contrato de arrendamiento respecto de la póliza C00491 del 18 de marzo de 2020, por un importe de \$7,368.03 (siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la documentación que se integra en la póliza en mención y de la relación de facturas de pagos al proveedor y contrato de arrendamiento, se observa que no se comprueba y justifica el importe por \$4,014.47 (cuatro mil catorce pesos 47/100 moneda nacional) correspondiente a la factura con folio 69696 al no integrar los documentos soporte del importe en mención, asimismo de la factura con folio 69692 que corresponde a un importe de \$2,008.83 (dos mil ocho pesos 83/100 moneda nacional) solo se envía el XML, sin que se integre el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) como documento comprobatorio, ya que debe integrarse a la póliza como soporte que ampara lo registrado en ésta.

Aunado a esto, de acuerdo a la descripción de la factura con folio 69687 de fecha 11 de febrero de 2020, se advierte que sin justificación se cobra un servicio de fotocopiado correspondiente a enero de la copiadora con número de serie W412L301248, por un importe de \$1,344.73 (mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional), ya que no guarda relación con los equipos que se señalan en el «Anexo» Servicios y Suministros de Materiales Datos, Costos y Ubicaciones de los Equipos del Contrato de Arrendamiento, Servicio y Suministro de Materiales CAT – 429 suscrito el 02 de enero de 2020.

Lo descrito en los párrafos anteriores, se describe en la siguiente tabla:

FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA							
Póliza			Folio de la Factura	Importe Comprobado y Justificado \$	Importe Pendiente por Comprobar y Justificar \$	Comentario	
Número	Fecha	Partida					
C00491	18/03/2020	32301	32,282.68	69677	3,538.58		
				69686	2,177.90		
				69687		1,344.73	No se localizó el equipo en el contrato.
				69689	7,415.07		
				69690	965.70		
				69691	1,314.22		
				69695	597.98		
				69697	6,676.09		
				69688	11.31		
				69694	2,217.80		
				69696		4,014.47	No anexa documentación comprobatoria.
				69692		2,008.83	Solo anexa XML de la factura y verificación del portal del SAT, sin que se integre el CFDI.
		Total			24,914.65	7,368.03	

FUENTE: Póliza y documentación anexa solicitada con el oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-02/2021 y proporcionada con el oficio de respuesta INIFE/DA/0807/2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones IV y XV del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa publicado el 22 de mayo de 2010; 21, fracciones VII y VIII y 22, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa publicado el 01 de abril de 2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,368.03 (siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de administración; jefa de departamento de recursos humanos y financieros del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En relación a las inconsistencias sobre la falta de documentación comprobatoria y justificativa, así como irregularidades en el contrato de arrendamiento respecto de la póliza C00491 del 18 de marzo de 2020, me permito informarle lo siguiente:

- 1. En relación a la documentación que se integra en la póliza en mención se anexa el CFDI, XML, Validación ante el SAT y reporte de lectura correspondiente a la factura con folio 69696, por un importe de por (sic) \$4,014.47 (cuatro mil catorce pesos 47/100 moneda nacional)*
- 2. Asimismo, se anexa el CFDI de la factura con folio 69692 que corresponde a un importe de \$2,008.83 (dos mil ocho pesos 83/100 moneda nacional)*
- 3. En relación a la factura con folio 69687, cuyo importe es de importe (sic) es (sic) de (sic) \$1,344.73 (mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional), se anexa documentación correspondiente al reporte de falla en equipo señalado en contrato CAT-429 suscrito el 02 de enero de 2020, misma que no pudo ser reparada por lo cual se hace el retiro definitivo y es sustituido por la copiadora con número de serie W412L301248, según documentación anexa.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se comprueba y justifica el importe de \$6,023.30 (seis mil veintitrés pesos 30/100 moneda nacional); en relación a lo que se establece en los siguientes numerales:

Numeral 1.- Se comprueba la cantidad de \$4,014.47 (cuatro mil catorce pesos 47/100 moneda nacional), ya que se acredita contar con el CFDI del folio 69696 firmado y sellado de recibido el servicio por el Instituto, con el XML, y los documentos que justifican su recepción en los cuales se identifica el conteo de las lecturas del servicio brindado, así mismo se realizó la verificación del comprobante fiscal digital en el portal del SAT detectando que se encuentra vigente.

Numeral 2.- Se solventa la cantidad de \$2,008.83 (dos mil ocho pesos 83/100 moneda nacional) ya que se envía el CFDI faltante, firmado y sellado de recibido el servicio por el Instituto correspondiente a la factura 69692.

Sin embargo, subsiste el monto por \$1,344.73 (mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional) referente al siguiente numeral:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Numeral 3.- Queda pendiente de solventar derivado de que se presenta la misma documentación que ya fue valorada durante el proceso de revisión, misma que no señala, ni vincula al equipo por el cual se pagó el servicio con el contrato realizado con el proveedor con Registro Federal de Contribuyente (RFC) RPA-020610-ET2.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.EE.81

De la revisión a la plantilla autorizada, a la base de datos generadora de las nóminas quincenales, a la nómina del personal, a las pólizas de pagos al personal por concepto de sueldos, gratificaciones, compensaciones y prestaciones así como a los expedientes de personal, información solicitada mediante los oficios ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-01/2021, ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-02/2021 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-03/2021 y proporcionada con los oficios INIFE/DA/0319/2021 del 11 de marzo de 2020, INIFE/DA/0807/2021 del 26 de mayo del 2021 e INIFE/DA/01045/2021 del 25 de junio de 2021, respectivamente; se detectaron irregularidades donde se advierte que se realizan pagos a personal por un período posterior al pago de finiquito que ya se le había realizado, pagos a personal no autorizado en la plantilla y pagos de compensaciones no autorizadas por un importe de \$102,969.57 (ciento dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se señala a continuación:

1. Derivado del análisis a las pólizas de cheque C01199, C01276 y C01322, se detectó que a la persona con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CAGX790516SV7 según cédula de identificación fiscal integrada en el expediente de personal y con número de empleado 15816, se le pago sin justificación la primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2020, ya que al trabajador en mención se le finiquitó con motivo de la terminación laboral el día 16 de noviembre del mismo año de acuerdo a lo señalado en el Recibo de fecha 23 de noviembre de 2020 que se encuentra integrado a la póliza C01276, por lo que se observa la erogación no justificada por el importe de \$14,236.02 (catorce mil doscientos treinta y seis pesos 02/100 moneda nacional), lo anterior se señala en la siguiente tabla:

PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN						
Liquidación			Pagos No Justificados			
Número	Fecha	Importe \$	Número	Fecha	Importe \$	Concepto
C01276	24/12/2020	4,399.92	C01199	15/12/2020	7,118.01	Pago primer quincena Diciembre
			C01322	31/12/2020	7,118.01	Pago segunda quincena Diciembre
		Total			14,236.02	

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa y base de datos generadora de las nóminas quincenales, información solicitada con los oficios ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-01/2021 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-02/2021 y proporcionada con los oficios INIFE/DA/0319/2021 e INIFE/DA/0807/2021, respectivamente.

2. De la revisión a la base de datos generadora de las nóminas quincenales, a las pólizas de cheque C00552, C00572, C00574, C00578, C00610 y C00611 por conceptos de compensaciones ordinarias, compensación de aguinaldo, sueldos y prestaciones, y a la plantilla de personal; se detectó que sin justificación se realizaron pagos en los periodos quincenales de abril y mayo a personas con las cuales no se acredita que se tenga una relación laboral con el Instituto, por un importe de \$85,133.55 (ochenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 55/100 moneda nacional); ya que no hay registro de que se encuentren en la plantilla autorizada para el ejercicio 2020 proporcionada con el oficio INIFE/DA/0319/2021, pagos que se detallan a continuación:

PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN A PERSONAS QUE NO SE ACREDITA SE ENCUENTREN EN PLANTILLA DEL EJERCICIO 2020								
Nombre	Concepto de Pago						Periodo	Importe \$
	Póliza	Percepción \$	Póliza	Compensaciones \$	Póliza	Prestaciones \$		
S... M... J... A...	C00552	9,666.12					1 al 15 de Abril del 2020	
	C00574	9,666.12	C00572	7,524.00			1 al 15 de Mayo del 2020	44,046.36
	C00610	9,666.12	C00611	7,524.00			16 al 31 de Mayo del 2020	
G... G... G... E...	C00552	5,224.80					1 al 15 de Abril del 2020	
	C00574	5,224.80	C00572	4,019.39			1 al 15 de Mayo del 2020	23,713.18
	C00610	5,224.80	C00611	4,019.39			16 al 31 de Mayo del 2020	
A... M... F... J...	C00552	5,224.80					1 al 15 de Abril del 2020	17,374.01
			C00572	5,329.72	C00578	6,819.49	1 al 15 de Mayo del 2020	
Total								85,133.55

FUENTE: Pólizas con documentación anexa, Base de datos generadora de las nóminas quincenales, solicitadas con los Oficios de solicitud ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-01/2021 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-02/2021 y proporcionadas con los oficios de respuesta INIFE/DA/0319/2021 e INIFE/DA/0807/2021, respectivamente.

3. De la revisión a la base de datos generadora de las nóminas quincenales presentada mediante oficio INIFE/DA/0319/2021 en el punto 5 y a las pólizas de cheque C01198, C01306 y C01321 proporcionadas con el oficio INIFE/DA/0807/2021; se detectó que en la Dirección Técnica de la nómina de confianza se señala que se otorgaron pagos por un importe de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de compensación ordinaria y gratificación de fin de año al trabajador con número de empleado 60457 y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EARJ691120VD7, quien de acuerdo a la plantilla del ejercicio 2020 y a las nóminas del personal de base es clasificado en ésta categoría; por lo que se observa que sin justificación el empleado en mención también se encuentra registrado en la base generadora de la nómina del personal de confianza, en la cual se le realizan los siguientes pagos por los conceptos de compensación y aguinaldo; sin que dentro de la documentación aportada se presente la autorización de dichos movimientos al ser personal de base, como se desglosa a continuación:

PAGOS A TRABAJADOR DE BASE AFECTANDO LA NÓMINA DE CONFIANZA SIN JUSTIFICACIÓN			
Concepto	Periodo	Monto del Pago en la Nómina	
		Ordinaria \$	Extraordinaria \$
Compensación ordinaria	Nómina 22 del 16 al 30 de noviembre del 2020	1,000.00	
Compensación ordinaria	Nómina 23 del 1 al 15 de diciembre del 2020	1,000.00	
Compensación ordinaria	Nómina 24 del 16 al 31 de diciembre del 2020	1,000.00	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Período	Monto del Pago en la Nómina	
		Ordinaria \$	Extraordinaria \$
Aguinaldo compensación 25 días	Nómina 29 del 17 de noviembre del 2020		266.67
Aguinaldo compensación 15 días	Nómina 30 del 17 de noviembre del 2020		333.33
Total			3,600.00

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa, Base de datos generadora de las nóminas quincenales solicitadas con los oficios ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-01/2021 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-02/2021 y enviadas con los oficios de respuesta INIFE/DA/0319/2021 e INIFE/DA/0807/2021, respectivamente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, 5, 6, 57 y 64 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit; 21, fracciones VIII, XI, XVI y XX y 22, fracciones I, IV, V y X del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa publicado el 01 de abril de 2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$102,969.57 (ciento dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de administración; jefa de departamento de recursos humanos y financieros del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1.- En respuesta a lo anterior se menciona que el empleado 15816 con RFC CAGX790516SV7 a nombre de C. J... A... C... G... y puesto de velador con categoría de base, solicito (sic) mediante oficio con fecha 20 de octubre del 2020, realizar un cambio de actividades temporal en el área de mantenimiento dentro del mismo Instituto, el cual fue otorgado a partir del 16 de noviembre del 2020 por un tiempo de tres meses, realizando actividades de albañil en lugar del C. J... A... E... R... con número de empleado 60457 con RFC EARJ691120VD7, puesto de albañil con categoría de base, quien de igual forma solicito (sic) cambio de actividades para cubrir el puesto de velador.

Por solicitud en periodos anteriores se llegó al acuerdo de otorgar una compensación ordinaria (sic) mensual bruta \$2,000.00 a las personas que cubrieran el puesto de velador ya que sus horarios cambiaron de 24 horas laboradas por 48 de descanso en lugar de lo establecido en convenio laboral de 8 horas diarias, por tal motivo toda persona que cubra puesto de velador tendrá la compensación, así que al momento de realizar la comisión en otra área y puesto de velador a albañil del C. A... C... se procedió a realizar la cancelación de la compensación y se tendría que otorgar vía nómina (sic) realizando una baja; (Ya que se otorga por medio de nómina y estos son los procedimientos). Es por eso que se otorgó un pago proporcional de aguinaldo de la compensación ordinaria y continuo (sic) pagándosele el sueldo con sus prestaciones hasta el momento. Se anexan oficios en formato PDF en los cuales el trabajador solicita cambio de actividades, así como en el cual se notifican sus nuevas actividades en el cual están como testigos los jefes directos y la jefa del departamento Recursos Humanos y Financieros, además del oficio el cual la Directora General notificó su comisión temporal a otro departamento dentro del Instituto.

2.- En respuesta a la observación anterior, se informa que dentro de la plantilla de personal los trabajadores que fueron dados de baja durante el ejercicio, no fueron incluidos. Por tal motivo se anexa formato en Excel denominado ANEXO (Plantilla), el cual se encuentra debidamente actualizado.

3.- Como se mencionó en el punto 2, durante el ejercicio 2020 dos empleados solicitaron cambios de actividades, en este caso la persona a la cual se menciona como empleado 60457 y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EARJ691120VD7 a nombre del C. J... A... E... R... con categoría de albañil de base, solicito (sic) realizar una permuta con el C. J... A... C... G... con número de empleado 15816, RFC CAGX790516SV7 el cual ostenta puesto de velador con categoría de base. Como se

mencionó anteriormente, derivado a un acuerdo en administraciones anteriores se realizaría el otorgamiento de una compensación mensual ordinaria bruta por un monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 MN), es por ello que fueron otorgadas 3 compensaciones quincenales del 16 de noviembre que fue cuando inicio su comisión y los \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) restantes son lo correspondiente al proporcional de aguinaldo de las tres quincenas.

Por lo que me permito anexar escaneados los oficios en los cuales el trabajador solicita cambio de actividades, uno más en el cual se notifican sus nuevas actividades en el cual están como testigos los jefes directos y la jefa de Recursos Humanos y Financieros, y por último se anexa un oficio más el cual la Directora General notificó su comisión temporal a otro departamento dentro del Instituto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto al numeral 2 se solventa un importe de \$85,133.55 (ochenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 55/100 moneda nacional) al esclarecer mediante la plantilla actualizada que las personas descritas si tuvieron relación laboral con el Instituto, presentando la fecha de ingreso y baja en el periodo señalado, por lo que justifican los pagos realizados.

Sin embargo, subsisten las irregularidades por un importe de \$17,836.02 (diecisiete mil ochocientos treinta y seis pesos 02/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Con los documentos remitidos en el numeral 1 sobre la permuta de trabajadores que se pagaron sin justificación la primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2020, ya que al trabajador en mención se le finiquitó con motivo de la terminación laboral el día 16 de noviembre del mismo año de acuerdo a lo señalado en el Recibo de fecha 23 de noviembre de 2020 y que se le siguió pagando posteriormente por un importe de \$14,236.02 (catorce mil doscientos treinta y seis pesos 02/100 moneda nacional); el Instituto argumenta un cambio de actividades entre trabajadores del mismo, el cual fue otorgado, sin embargo no se presenta documentación de sus lineamientos o normativa donde se establezca que sea la forma autorizada que deba ejecutarse sobre el procedimiento de baja de personal de base así como tampoco para el cambio de actividades (permuta) por lo cual subsiste lo observado en este numeral.

Así mismo respecto del numeral 3, en el mismo sentido, la observación de este numeral se origina por la permuta referida en el numeral 1, de tal manera que los pagos referidos por un importe de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de compensación ordinaria y gratificación de fin de año se hicieron sin justificación al no presentar los lineamientos o normativa que establezcan que el procedimiento que se realizó es el autorizado para la permuta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.20.EE.81

De la revisión a la plantilla autorizada para el ejercicio 2020 y a la base de datos generadora de las nóminas quincenales del personal de base, contrato y confianza, remitidas mediante el oficio INIFE/DA/0319/2021 de fecha 11 de marzo del 2021 y a los expedientes de los trabajadores proporcionados mediante el oficio INIFE/DA/01045/2021 de fecha 25 de junio del 2021, se advierte que de la revisión a los documentos integrados a los expedientes de personal no se cumple con lo señalado en los documentos del Manual de Procedimientos: «Trámite de Alta de Personal» y «Archivo de expediente de Servidores Públicos», así como con los requisitos señalados en el formato «Documentación de Ingreso»; ya que se detectó la falta de documentación en los expedientes de los siguientes trabajadores al no contar con la integración completa respecto de los documentos solicitados para su ingreso a laborar, de acuerdo a lo que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTES TRABAJADORES														
Número de Empleado	Puesto	Formato Único de Personal (FUP01) (*1)	Formato de Cédula de Datos de Identificación (*1)	Carta de No Antecedentes Penales (*1)	Certificado Médico (*1)	Curriculum Vitae (Mandos Medio y Superiores) (*1)	Solicitud de Empleo C/Foto (Mandos Medio y Superiores) (*2)	Carta de No Inhabilitación (Obligatoria para Todo el personal) (*2)	2 Fotografías Tamaño Infantil y 2 Credencial (*2)	RFC (*2)	Acta de Nacimiento (*1)	Constancia de Estudios (*1)	Comprobante de Domicilio (*2)	Credencial de Elector (*1)
60476	Encargado	No	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
15816	Velador	No	Si	Si	Si	N/A	Si	No	No	Si	No	Si	No	Si
60267	Pintor	No	Si	Si	Si	N/A	Si	No	No	Si	No	No	No	Si
60443	Peón B	No	Si	Si	Si	N/A	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si
60475	Operador	No	Si	Si	Si	Si	N/A	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
60457	Auxiliar	No	Si	Si	Si	Si	N/A	No	No	Si	Si	No	Si	Si
18440	Agente Contable	No	No	Si	Si	No	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
60472	Auxiliar	No	Si	Si	Si	Si	N/A	No	No	No	Si	Si	No	Si
60556	Peón	No	Si	Si	Si	N/A	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
60480	Dictaminador	No	Si	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	No
14029	Dictaminador	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si
60273	Agente Contable	No	No	Si	Si	Si	N/A	No	No	Si	No	Si	Si	Si
60254	Pintor	No	Si	Si	No	N/A	Si	No	No	No	No	No	No	No
16628	Conserje	No	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	No	No
19029	Auxiliar	No	No	Si	Si	N/A	N/A	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
20993	Auxiliar	No	Si	Si	Si	N/A	N/A	No	No	Si	Si	No	Si	Si
60455	Auxiliar	No	Si	Si	No	N/A	Si	No	No	No	Si	No	Si	Si
60260	Albañil	No	Si	Si	No	N/A	Si	No	No	No	No	No	Si	No
837		Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
763	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
857	Jefe De Departamento	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
861	Jefe De Departamento	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	No	Si
28780	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
832	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
756	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
812		Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
813	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No	Si	Si
840	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	Si	Si	No	Si	Si
862	Jefe De Departamento	Si	Si	No	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
19845	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si	Si
4377		Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
846	Técnico Especialista	No	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si
631	Supervisor	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
834	Asistente Administrativo	No	Si	Si	Si	Si	N/A	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
8300	Técnico	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número de Empleado	Puesto	Formato Único de Personal (FUP01) (*1)	Formato de Cédula de Datos/Cédula de Datos de Identificación (*1)	Carta de No Antecedentes Penales (*1)	Certificado Médico (*1)	Curriculum Vitae (Mandos Medio y Superiores) (*1)	Solicitud de Empleo C/Foto (Mandos Medio y Superiores) (*2)	Carta de No Inhabilitación (Obligatoria para Todo el personal) (*2)	2 Fotografías Tamaño Infantil y 2 Credencial (*2)	RFC (*2)	Acta de Nacimiento (*1)	Constancia de Estudios (*1)	Comprobante de Domicilio (*2)	Credencial de Elector (*1)
802	Especialista Supervisor	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No	Si	Si
842	Técnico Especialista	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
839	Técnico Especialista	No	No	Si	Si	Si	N/A	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
815	Jefe De Oficina	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
860	Jefe De Departamento	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
664	Jefe De Oficina	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
831	Técnico Especialista	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
836	Técnico Especialista	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
819		No	Si	No	No	N/A	N/A	Si	No	Si	Si	No	Si	Si

FUENTE: Plantilla del personal y expedientes de personal, información solicitada con los oficios ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-01/2021 de fecha 04 de marzo de 2021 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-03/2021 de fecha 24 de junio del 2021 y proporcionada con los oficios de respuesta INIFE/DA/0319/2021 de fecha 11 de marzo de 2021 e INIFE/DA/01045/2021 de fecha 25 de junio del 2021, respectivamente.

Se ha proporcionado por todos los empleados la Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo que no se encuentra el registro en los requisitos de la tabla.

(*1) Requisitos tomados del Manual de Procedimientos y FUP01 que ahí mismo se menciona.

(*2) Se tomaron del formato denominado Documentación de Ingreso y son adicionales a los señalados en el Manual de Procedimientos a excepción del FUP01.

Aunado a lo anterior se advierte que existen diferencias entre los requisitos que señala el Manual de Procedimientos en los documentos «*Trámite de Alta de Personal*» y «*Archivo de expediente de Servidores Públicos*» y los que refiere el formato «*Documentación de Ingreso*» en relación a que la Solicitud de Empleo C/Foto, el Comprobante de Domicilio, la Carta de No Inhabilitación, las 2 Fotografías Tamaño Infantil y 2 Credencial y el RFC no se encuentran contemplados en los documentos en mención del Manual de Procedimientos y en sentido contrario el formato FUP01 no se encuentra en la Documentación de Ingreso.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III. Tercera Norma Actividades de Control, párrafo quinto de Administración de Recurso Humano del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Nayarit; 21, fracción XV y 22, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa publicado el 01 de abril de 2020, Se establece como presuntos responsables a: directora de administración; jefa de departamento de recursos humanos y financieros del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1.- En la entrega que se realizó con el oficio INIFE/DA/01045/2021 con fecha del 25 de junio, en el cual se anexo formato en PDF de lineamientos que regulan los requisitos sobre la integración de expedientes de personal se enviaron dos archivos con los cuales el Instituto se apoya para los procedimientos de solicitud de trámite para alta de personal, emitidos por la Secretaría (sic) de Administración y Finanzas. Sin embargo, para la solicitud al personal de nuevo ingreso el Instituto, se basa en el formato enviado con el nombre de Requisitos, en el cual se solicita a todo personal que esta por ingresar la documentación antes descrita, para poder así abrir su expediente.

Además se solicita en original su carta de no antecedentes penales, certificado médico, curriculum vitae y solicitud de empleo, (En este punto se especifica que de forma obligatoria todo personal con puesto de nivel superior o medio deberá entregar el curriculum vitae y el resto del personal solicitud de empleo pero en ocasiones el personal nos entrega ya sea uno o el otro y al considerarse el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

currículum como un documento más extenso no se limita al personal a cambiarlo por uno más simple, tal es el caso de solicitud de empleo).

En el caso de la cedula (sic) de identificación, carta de no inhabilitación, 2 fotografías (las fotografías son usadas para pegarse en las cédulas de identificación y credenciales del instituto, por tal motivo no se encuentran en el expediente), RFC, y en copia acta de nacimiento, comprobante de estudios, comprobante de domicilio, credencial de elector y CURP.

De igual forma al personal de Contrato no se le realiza el Formato Único del Personal únicamente a personal de base y confianza, por tal motivo los expedientes solo cuentan con dicho documento.

Se envían escaneados 44 expedientes actualizados a la fecha, cabe señalar que se enviaron oficios solicitando complementar y actualizar documentación, pero al no recibir respuesta del personal se envió oficio en el cual se hacen responsables de futuras actuaciones por no cumplir con lo solicitado, se envían anexos de oficios en los cuales se solicita actualización y/o complemento de su expediente laboral del seguimiento que se dio para el cumplimiento de lo solicitado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de acuerdo a los lineamientos establecidos para la conformación de los expedientes de los servidores públicos se confirma que no se cumple con la totalidad de requisitos de los siguientes trabajadores, así mismo el instituto argumenta que: *«las fotografías son usadas para pegarse en las cédulas de identificación y credenciales del instituto, por tal motivo no se encuentran en el expediente»*, sin embargo en los requisitos estipulados expresa que son 2 fotografías tamaño infantil y 2 fotografías tamaño credencial, por lo que el argumento no revierte lo observado sobre las fotografías, subsistiendo la falta de requisitos que se detallan en la tabla siguiente:

EXPEDIENTES TRABAJADORES											
Número de Empleado	Puesto	Formato Único de Personal (FUP01) (*1)	Carta de No Antecedentes Penales (*1)	Certificado Médico (*1)	Curriculum Vitae (Mandos Medio y Superiores) (*1)	Solicitud de Empleo C/Foto (Mandos Medio y Superiores) (*2)	2 Fotografías Tamaño Infantil y 2 Credencial (*2)	RFC (*2)	Constancia de Estudios (*1)	Comprobante de Domicilio (*2)	Credencial de Elector (*1)
60476	Encargado	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
15816	Velador	Si	Si	Si	N/A	Si	No	Si	Si	No	Si
60267	Pintor	Si	Si	Si	N/A	Si	No	Si	Si	Si	Si
60443	Peón B	Si	Si	Si	N/A	Si	No	Si	Si	Si	Si
60475	Operador	Si	Si	Si	Si	N/A	No	Si	Si	Si	Si
60457	Auxiliar	Si	Si	Si	Si	N/A	No	Si	Si	Si	Si
18440	Agente Contable	Si	Si	Si	N/A	Si	No	Si	Si	Si	Si
60472	Auxiliar	Si	Si	Si	Si	N/A	No	Si	Si	Si	Si
60556	Peón	No	Si	Si	N/A	Si	No	Si	Si	Si	Si
60480	Dictaminador	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	Si	Si
14029	Dictaminador	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
60273	Agente Contable	Si	Si	Si	Si	N/A	No	Si	Si	Si	Si
60254	Pintor	Si	Si	Si	N/A	Si	No	Si	No	Si	Si
16628	Conserje	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
19029	Auxiliar	Si	Si	Si	N/A	N/A	No	Si	Si	Si	Si
20993	Auxiliar	Si	Si	Si	N/A	N/A	No	Si	No	Si	Si
60455	Auxiliar	Si	Si	No	N/A	Si	No	Si	No	Si	Si
60260	Albañil	Si	Si	Si	N/A	Si	No	Si	No	Si	Si
837		Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
763	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
857	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
861	Jefe De Departamento	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
28780	Jefe De Departamento	Si	Si	No	Si	No	No	Si	Si	Si	Si

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Número de Empleado	Puesto	Formato Único de Personal (FUP01) (*1)	Carta de No Antecedentes Penales (*1)	Certificado Médico (*1)	Currículum Vitae (Mandos Medio y Superiores) (*1)	Solicitud de Empleo C/Foto (Mandos Medio y Superiores) (*2)	2 Fotografías Tamaño Infantil y 2 Credencial (*2)	RFC (*2)	Constancia de Estudios (*1)	Comprobante de Domicilio (*2)	Credencial de Elector (*1)
832	Departamento Jefe De	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
756	Departamento Jefe De	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
812	Departamento Jefe De	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
813	Departamento Jefe De	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
840	Departamento Jefe De	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
862	Departamento Jefe De	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
19845	Departamento Jefe De	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
4377	Departamento Jefe De	Si	Si	No	Si	No	No	Si	Si	Si	No
846	Técnico Especialista Supervisor	N/A	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
631	Asistente Administrativo	N/A	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
834	Técnico Especialista	N/A	Si	Si	Si	N/A	No	Si	Si	Si	Si
8300	Técnico Especialista Supervisor	N/A	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
802	Técnico Especialista	N/A	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
842	Técnico Especialista	N/A	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
839	Técnico Especialista	N/A	Si	Si	Si	N/A	No	Si	Si	Si	Si
815	Jefe De Oficina	N/A	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
860	Jefe De Oficina	N/A	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
664	Técnico Especialista	N/A	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
831	Técnico Especialista	N/A	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
836	Técnico Especialista	N/A	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
819		N/A	No	No	N/A	N/A	No	Si	No	Si	Si

FUENTE: Plantilla del personal y expedientes de personal, información solicitada con los oficios ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-01/2021 de fecha 04 de marzo de 2021 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-03/2021 de fecha 24 de junio del 2021 y proporcionada con los oficios de respuesta INIFE/DA/0319/2021 de fecha 11 de marzo de 2021 e INIFE/DA/01045/2021 de fecha 25 de junio del 2021, respectivamente, oficio de respuesta al IIP INIFE/DA/DRHF/1633/2021 de fecha 09 de septiembre del 2021. Se ha proporcionado por todos los empleados el Formato de Cédula de Datos/Cédula de Datos de Identificación, la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Carta de No Inhabilitación y el acta de nacimiento, por lo que no se encuentra el registro en los requisitos de la tabla.

(*1) Requisitos tomados del Manual de Procedimientos y FUP01 que ahí mismo se menciona.

(*2) Se tomaron del formato denominado Documentación de Ingreso y son adicionales a los señalados en el Manual de Procedimientos a excepción del FUP01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.EE.81

De la revisión a la base de datos del sistema contable SAACG.NET y al anexo de los Convenios celebrados o de aplicación en el ejercicio fiscal 2020, información proporcionada mediante el oficio INIFE/DA/0319/2021 del 11 de marzo de 2020 y a las pólizas presupuestales proporcionadas con el oficio INIFE/DA/0807/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, se advierte que no se cuenta con un convenio con la Universidad Tecnológica a quien se le expidió el Comprobante Fiscal Digital por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Internet (CFDI) de las pólizas P01521 y P01893 que justifique la elaboración de los comprobantes en mención; así mismo se detecta que los CFDI anexos a las pólizas referidas, se encuentran en el portal del Servicio de Administración Tributaria con el estado Cancelado, advirtiéndose que no se registró contablemente dicha cancelación; ya que en los auxiliares contables de la base de datos del sistema no se ven las afectaciones de cancelación de los registros realizados en las siguientes pólizas:

FALTA DE REGISTROS CONTABLES POR LA CANCELACIÓN DE LOS CFDI					
Póliza		Factura			
Número	Fecha	Fecha	Folio	RFC	Importe \$
P01521	17/06/2020	17/06/2020	6277	UTB040609V89	233,000.00
P01893	26/08/2020	06/08/2020	6323	UTB040609V89	234,000.00
Total					467,000.00

FUENTE: Auxiliares emitidos por parte del SAACG.NET y Pólizas con su documentación anexa, información proporcionada con los oficios de solicitud ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-01/2021 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.81/SDC-02/2021 y proporcionada mediante los oficios de respuesta INIFE/DA/0319/2021 e INIFE/DA/0807/2021, respectivamente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 18, 19, fracciones II, V y VI, 21, 22, 33, 36, 38, fracción II y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo donde se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, 3) Relevancia y 5) Comparabilidad del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracción XVI, 21, fracción VII y 22, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa publicado el 01 de abril de 2020, Se establece como presuntos responsables a: directora de administración; jefa de departamento de recursos humanos y financieros del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Referente al convenio con la Universidad Tecnológica a quien se le expidió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las pólizas P01521, P01631 y P01893, se adjunta convenio el (sic) coordinación y colaboración con fecha 19 de agosto del año 2019, así como documentación que ampara las gestiones de cobro ante dicha instancia, sin embargo al no contar con el convenio firmado, este instituto llevo (sic) a cabo una reunión de trabajo con el área jurídica en donde se instruye que los CFDI anexos en las pólizas referidas deberían ser cancelados toda vez que no existe un instrumento jurídico en el cual exista una obligación deudora por parte de la Universidad con este Instituto. Por lo que me permito anexar el acta circunstanciada derivada de la reunión antes mencionada.

Cabe mencionar que dicha cancelación, así como los registros contables correspondientes se realizaron en el ejercicio fiscal 2021, por lo cual las afectaciones de cancelación de los registros no se verán reflejadas durante el ejercicio fiscal 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de la documentación consistente en: gestiones de cobro, convenio con la U...T...B...B... en formato Word, el auxiliar de cuentas del 15 de junio del 2021 de la cuenta 1122-73 en cual se refleja la cancelación de los importes de las facturas registradas, acta circunstanciada de fecha 14 de junio del 2021, oficio No. UTBB-REC-21-072 de Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

fecha 05 de mayo del 2021 y verificación de cancelación de las facturas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se confirma lo observado en cuanto a que no se formalizó un convenio y lo referente a la cancelación de los CFDI, motivo por el cual se realizan las modificaciones en los registros contables en el ejercicio 2021; sin embargo de estas irregularidades que se subsanan, se advierte lo siguiente:

1. Se realizan operaciones administrativas sin verificar la existencia del documento que ampara y justifica las afectaciones operativas.

2. Así mismo, queda pendiente de presentar evidencia documental que acredite, si se realizaron o no, los servicios que se señalan en la descripción de los CFDI cancelados y por los cuales no se recibió el pago de \$467,000.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional) más el importe de \$233,000.00 (doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al folio 6299 del 07 de julio de 2020 que aparece en el auxiliar donde se muestran las cancelaciones de los registros contables dando un importe total que presumiblemente se dejó de percibir de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), ya que fueron cancelados por la falta de formalización del convenio.

Derivado de lo plasmado anteriormente, resulta procedente la rectificación de los presuntos responsables por lo que se aumentan y se incorporan a los servidores públicos señalados con el cargo de: directora general del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; jefa de la unidad de asuntos jurídicos del 1 de enero de 2020 al 16 de marzo de 2020 del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 17, fracciones I y III del Acuerdo Administrativo que tiene por Objeto Crear el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa; 15, fracciones XII y XIV y 16, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa; función 17 de la dirección general y funciones 2 y 7 de la unidad de asuntos jurídicos de la fracción VIII. Objetivo y Funciones de las Unidades Administrativas del Manual General de Organización del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.20.EE.81

De la revisión realizada a las auxiliares y estados de cuenta bancarios, se ha verificado que las cuentas bancarias se encuentran a nombre del sujeto fiscalizado y que fueron realizadas las correspondientes conciliaciones bancarias de manera periódica, apegándose a la normativa aplicable y verificando el correcto registro contable, así mismo, las cuentas bancarias reflejan correctamente lo reportado en la cuenta pública y corresponden a las registradas en el sistema contable, así como a las presentadas en el anexo solicitado.

En cumplimiento con los artículos 2, 16, 17, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente e 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b), d) y e) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.20.EE.81

De la revisión a los registros contables plasmados en las pólizas de la muestra de auditoría del gasto ejercido, se comprobó que las operaciones realizadas durante el ejercicio fueron registradas en cumplimiento con los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 19, fracción II, 22 y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Clasificador por Objeto del Gasto.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.20.EE.81.FISE

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Infraestructura Social de las Entidades (FISE), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación presentando la documentación comprobatoria tales como: los oficios de aprobación del recurso, proyecto ejecutivo y cálculo, dictamen de impacto ambiental, autorización de uso de suelo, derechos de vía, licencias de construcción y demás disposiciones aplicables; por tal razón, cumplen con los requisitos mínimos requeridos de conformidad con los artículos 14, 22 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.EE.81.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se constató que el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, en las bases de licitación empleadas de sus procedimientos de adjudicación, como parte de los requisitos documentales de información solicitó en el numeral T-9 referente a los “datos básicos de mano de obra puestos en el sitio de los trabajos”, en el cual las empresas deben considerar en el análisis del “Factor de Salario Real” el cálculo de cuotas del IMSS, así como el numeral E-4 referente al análisis de “Costos Indirectos”, en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. El Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, sin embargo, no presentó evidencia documental que las empresas efectuaran el registro de las obras contratadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista que no Registró la Obra ante el IMSS	Importe Contratado \$	Fecha de Inscripción
1	INIFE-R33-FAIS-2020-AD-025	Mantenimiento de servicios sanitarios en preparatoria Centro de Desarrollo Económico Educativo ubicado en la localidad de Mesa del Nayar, Nayarit.	30/12/2020 al 12/02/2021	Urbanizadora Feller & Rocket S.A. de C.V., representada por R... P... B....	447,384.54	No fue inscrita
2	INIFE-R33-FAIS-2020-IR-044	Mantenimiento de aulas en preparatoria Centro de Desarrollo Económico Educativo ubicado en la localidad de Mesa del Nayar, municipio del Nayar.	30/12/2020 al 14/03/2021	E... E... A... R.F.C.:EAAE700307EY8	1,442,413.48	No fue inscrita
3	INIFE-R33-FAIS-2020-IR-045	Mantenimiento de la red eléctrica en preparatoria Centro de Desarrollo Económico Educativo ubicado en la localidad de Mesa del Nayar, Nayarit.	30/12/2020 al 14/03/2021	Urbanizadora Feller & Rocket S.A. de C.V., representada por R... P... B....	3,103,231.10	No fue inscrita

FUENTE: Expediente unitario de obra, bases de licitación, documentos correspondientes a T-09, correspondiente a: Datos básicos de mano de obra puesto en el sitio de los trabajos (FASAR), documento E-4 análisis de los costos indirectos.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/EE.81/SDC-02/2021, recibido por el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa el día 14 de abril de 2021, al cual respondió mediante el oficio INIFE/DG/DP/DPCP/0557/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 19 de abril de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Por lo anterior, el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 19, fracciones III y XIII, 24 fracción XVI, 25, fracciones IV y V, 29, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa; así como la cláusula Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades del contratista", inciso E "Relaciones Laborales" de los contratos INIFE-R33-FAIS-2020-AD-025, INIFE-R33-FAIS-2020-IR-044 e INIFE-R33-FAIS-2020-IR-045, Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; director técnico; jefe de oficina de supervisión; jefe del departamento de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

supervisión zona norte; supervisores de obra del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número INIFE/DG/DP/DPCP/1667/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de septiembre de 2021, la arquitecta S... E... I..., quien fungió como directora general del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, manifestó lo siguiente:

En relación a la observación planteada, se hace necesario resaltar que dentro del oficio INIFE/DG/DP/DPCP/0557/2021 mediante el cual se dio respuesta al requerimiento del citado documento y que fue recibido por el ente auditor el día 19 de abril de 2021, referimos que no se cuenta con la información solicitada, derivado que no se hacía el requerimiento de la inscripción de contrato de obra ante el IMSS,; (sic) así mismo manifestamos que a partir de esa fecha se implementaría la inclusión de este requisito dentro de los futuros procesos de licitación, formando parte desde ese día y hasta la fecha un requisito obligatorio la inscripción del contrato de obra ante el IMSS, esto con la finalidad de modernizar nuestros procedimientos de contratación, brindar una mayor certeza normativa y evitar recomendaciones futuras.

Con animus probandi de la aplicación de este requisito se anexan copias certificadas de las bases de la primera convocatoria del presente año en donde ya viene implementado como requisito la inscripción del contrato de obra ante el IMSS, así como también la caratula de los contratos y copia de los acuses de registro de los primeros contratos celebrados a partir de esa fecha, y copia de los acuses de recibido de oficio turnado a los contratistas observados dentro del cual se le exhorta a cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social, específicamente con la inscripción del contrato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se anexa copia en forma impresa (79) fojas útiles y medio magnético la siguiente documentación debidamente certificada:

- *Cedula de Solventación, documento en el cual se objetan los fundamentos jurídicos invocados como transgredidos por el ente auditor.*
- *Caratula de los primeros 10 contratos celebrados a partir del 19 de abril del año en curso.*
- *Inscripción ante el IMSS de los primeros diez contratos señalados en el punto anterior.*
- *Bases para licitación modificadas y que ya incluyen dicho requisito.*
- *Oficio turnado a contratistas exhortándolos a cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social, específicamente con la inscripción del contrato de obra ante el IMSS.*

Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2021, denominado “Solventación de Observaciones”, remitido a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, anexo a los argumentos de la directora general del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, los servidores públicos quienes fungieron como supervisor de obra, jefa del departamento de supervisión Zona Norte, director técnico, remiten los siguientes argumentos:

Con el oficio No. INIFE/DG/DP/DPCP/0557/2021 recibido el día 19 de abril de 2021 se refiere que no se cuenta con la información solicitada, derivado de que no se hacía el requerimiento de la inscripción de contrato de obra ante el IMSS, sin embargo se manifestó que en lo subsecuente se implementaría la inclusión de este requisito dentro del proceso de licitación, dentro el Informe Individual Preliminar en la observación que titula el presente escrito se invoca el sustento legal que ampara la observación y ante lo cual y partiendo de la figura del sujeto obligado contenida en la Ley

del Seguro Social en su artículo 5ª fracción VIII que a la letra dice: “Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

VII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en...

Ahora bien, citando todos y cada uno de los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio...

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio...

Artículo 229. En el caso de los sujetos...

Artículo 230. Los sujetos a los que se refiere el artículo 13...

Artículo 241. Los sujetos amparados por el seguro de salud...

Artículo 250 A. El instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico...

Partiendo de esta definición el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa no encuadra dentro de la figura de sujeto obligado ya que no existe relación alguna por concepto de cuotas de pago de prestaciones, en ilación a esto invocan el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit el cual a la letra dice: “Artículo 51.- El contratista será el único responsable...” en este artículo se hace notar de la responsabilidad y obligación expresa del contratista de la ejecución de los trabajos así como también alude a la aplicación de las normas de autoridades competentes en materia de construcción, dicho esto, este instituto no tiene coercibilidad sobre la norma jurídica del seguro social ya que este no es el sujeto activo encargado de sancionar el incumplimiento de esta ley, aún así ante un ánimo cooperativo y con el fin de cumplir en lo que refiere a los conceptos que llevan a cargo el indirecto por cuestión de cuotas de IMSS así como también el denominado Factor de Salario Real dentro del proceso de licitación se requiere al contratista el registro patronal ante el seguro social y como se hace de su conocimiento desde el momento que nos fue enterado el ánimo del ente que usted representa, en atención a esto se incluyó de manera expresa dentro del proceso de licitación la inscripción de los contratos de obra ante el IMSS solicitando el Formato de Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción. También se señalan las fracciones I, II y VI del artículo 15 así como también la fracción VI del artículo 304 A de la Ley del Seguro Social que a la letra dicen:

Artículo 15. Los patrones están obligados a...

Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley...

Dentro de este artículo se hace referencia a la figura del patrón así como también a la del sujeto obligado teniendo estos las obligaciones referidas, mismas que derivan de la inscripción de un registro patronal ante el IMSS, ahora bien no se hace alarde a la aplicación de la norma por parte del ente contratante sino más bien refiere a la obligación Obrero-Patronal y no contratante-contratista, siendo el IMSS el único facultado y obligado a supervisar y sancionar el incumplimiento de cualquiera de estas dos figuras con la aplicación de la legislación que los rige y norma.

En este mismo tenor se mencionan los artículos 5, 6 y 9 párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado que a la letra dicen:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 5o.- Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos...

Artículo 6o.- Los patrones que se dediquen permanentemente...

Artículo 9o.- Así mismo, los patrones están obligados a...

Artículo 12.- El patrón deberá registrar....

Como bien dicta el artículo 5 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado dicta que son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la ley del Seguro Social y sus reglamentos los propietarios de las obras de construcción, cabe aclarar que el INIFE es un ente ejecutor y no propietario de estas referidas, así también al ser un ente gubernamental no opera la figura de patrón solidario sino de contratante pues opera recursos de cuenta pública como ente ejecutor y no siendo los dueños de la obra, ni propietarios del inmueble, menciona también personas físicas o morales que cuenten con elementos propios y que contraten a personas señaladas, siendo tampoco este el caso, no existe un vínculo directo entre los trabajadores de la construcción y el INIFE, ya que al ser un contrato de obra el contratista absorbe todas las responsabilidades que genere en materia de derecho laboral, así como de seguridad social y cualquier prestación que surja de la realización de los trabajos, como bien menciona la observación y el artículo 9 del reglamento citado, los patrones están obligados a presentar ante el IMSS durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra, así como bimestralmente y cada mes la relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas siendo el propio IMSS el encargado de sancionar el incumplimiento de este precepto, también se menciona los requisitos que deberá contener mas no la inscripción del contrato de obra ante el IMSS, derivado que este registro no considera una doble erogación ni gasto ya que esta inscripción opera como medida de control y se coteja mediante un tabulador que arroja el aproximado de los sueldos y cuotas que el patrón deberá pagar al IMSS, en caso de existir diferencias las cuotas pagadas del personal reportado se deducen del cálculo que arroja el tabulador mas no es una prestación doble de pago, el registro patronal ante el IMSS acusa la fuerza de trabajo y el responsable del monitoreo del cumplimiento de las cuotas es el propio IMSS siendo este un mecanismo de control mas no obligatorio de su aplicación para los entes contratantes.

El Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización también fue invocado en su artículo 9 párrafo último el cual a la letra dice:

Artículo 9. Los registros a que se refiere la...

Cabe mencionar que el patrón es el observado dentro de esta legislación, y si bien es cierto que es necesaria la apertura de una sucursal en el sitio donde se ejecuten los trabajos así como también el registro patronal de la localidad donde se encuentra la obra es permisible también dar de alta a los trabajadores en la capital del estado lo cual afecta únicamente la atención médica de medicina de control pero no excluye al trabajador de sus prestaciones ni del servicio de urgencias, no afectando de manera pecuniaria siempre y cuando estos se encuentren inscritos ante el IMSS, siendo esta una obligación del patrón.

Bajo este mismo tenor se observa que se cita el artículo 15 A de la Ley Federal del Trabajo, el cual a la letra dice:

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación...

Si bien es cierto que este artículo hace alarde de manera implícita la figura de Patrón Solidario, subordinado a este de manera directa a la diferencia de las actividades realizadas en la subcontratación, el artículo especifica claramente la figura del contratista y maneja la figura del sub contrato en función de la realización de todas las actividades o bien la duplicidad de las mismas, este figura opera únicamente si dentro del contrato de obra se hace específica que puede ser sub contratada para tareas específicas y especializadas, sin embargo esa relación es entre el titular del contrato y el contratista que opera la mano de obra especializada quedando el ente contratante excluido de este supuesto.

Por último se invocan los artículos 19, fracciones II y XIII, 24 fracción XVI, 25, fracciones IV y V, 29, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, los cuales a la letra dicen:

Artículo 19. Atribuciones generales de las direcciones de área...

Artículo 24.- Atribuciones de la dirección técnica...

Artículo 25.- Atribuciones del departamento de supervisión Zona Norte...

Artículo 29.- Atribuciones de la Dirección de Planeación...

En lo que respecta al artículo 19 y sus fracciones señaladas cabe aclarar que refiere a la normatividad aplicable al Instituto (INIFE), teniendo en cuenta que dentro del considerando del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado dice a la letra “la Ley del Seguro Social fue reformada en su articulado, específicamente en su numeral 19, que contempla las obligaciones de los patrones y demás sujetos fiscalizados por dicha Ley”, ahora bien la definición de patrón y de sujeto obligado dentro de la Ley del Seguro Social nos dice a la letra en su artículo 5 A que para los efectos de esta Ley, se entiende por Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y por sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la Ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales de Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley; por lo tanto el INIFE no se encuentra en ninguno de estos supuestos, siendo así esta ley aplicable a los sujetos señalados y no a lo referido en el artículo 19 y sus fracciones citadas, así como también lo citado en los artículos, 14 fracción XVI, 25, fracciones IV y V, 29, fracciones IX y X todos estos del Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.

Es necesario resaltar que dentro del oficio INIFE/DG/DP/DPCP/0557/2021 recibido el día 19 de abril de 2021 en el que se refiere a que no se cuenta con la información solicitada, derivado de que no se hacia el requerimiento de la inscripción de contrato de obra ante el IMSS, se manifestó y en efecto a partir de esa fecha se implementó la inclusión de este requisito dentro del proceso de licitación, formando desde ese día y hasta la fecha un requisito obligatorio la inscripción del contrato de obra ante el IMSS, esto con la finalidad de modernizar nuestros procedimientos de contratación, brindar una mayor certeza normativa y evitar recomendaciones futuras.

Con animus probandi de la aplicación de este requisito se anexan copias certificadas de las bases de la primera convocatoria del presente año en donde ya viene implementando como requisito la inscripción del contrato de obra ante el IMSS, así como también la carátula de los contratos y copia de los acuses de registro de los primeros contratos del presente año, y copia de los acuses de recibido de oficio turnado a los contratistas observados dentro del cual se les exhorta a cumplir con

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sus obligaciones en materia de seguridad social, específicamente con la inscripción del (sic) contrato ante el IMSS.

Se anexa copia certificada de:

- *Carátula de los primeros 10 contratos del año 2021.*
- *Inscripción ante el IMSS de los primeros diez contratos del año 2021.*
- *Bases para licitación del primer contrato del año 2021.*
- *Oficio turnado a contratistas exhortándolos a cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social, específicamente con la inscripción del contrato de obra ante el IMSS.*

Se remite copia certificada de la siguiente documentación:

- Bases de licitación número INIFE-R33-FV-2021-IR-001.
- Acuse de registro de obra ante el IMSS número C0450350, C0452116, C0446162, C0472235, C0472728, C0467704, C0469387, C0468752, C0468758, C0468590, C0468615, C0447848, C0448013, C0451753, C0450796, C0450825, C0448815, C0448383, C0462021, C0454058 y C0451407.
- Carátula de los contratos de obra número INIFE-R33-FV-2021-IR-001, INIFE-R33-FV-2021-AD-001, INIFE-R33-FV-2021-AD-002, INIFE-R33-FV-2021-AD-003, INIFE-R33-FV-2021-AD-004, INIFE-R33-FV-2021-AD-006, INIFE-R33-FV-2021-AD-007, INIFE-R33-FV-2021-AD-008, INIFE-R33-FV-2021-AD-009, INIFE-R33-FV-2021-AD-010.
- Oficio No. INIFE/DG/1665/2021.
- Oficio No. INIFE/DG/1666/2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que ninguno de los registros de obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que fueron remitidos corresponde a los contratos que fueron observados.

Con relación a los argumentos que fueron remitidos por el supervisor de obra, la jefa del departamento de supervisión zona norte, y por el director técnico, es necesario precisar lo siguiente:

Por definición y en su carácter de contratante, el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa no encuadra dentro de la figura de sujeto obligado a llevar a cabo el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, es importante mencionar que la observación señala la omisión por parte del Instituto de no exigir a las empresas contratistas con las cuales celebró los contratos, el registro oportuno de sus respectivas obras, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Como bien señala el sujeto fiscalizado en sus argumentos, las responsabilidades obrero-patronales recaen únicamente en las empresas contratistas y no hay un vínculo laboral directo entre la contratante y los trabajadores que laboran para la empresa contratista, sin embargo, resulta incongruente que ante estos argumentos el Instituto acepte se incluyan cargos en los precios unitarios, por conceptos que como bien se mencionó, la normativa aplicable establece que las obligaciones corresponden a las empresas por la relación “Obrero-Patronal” y no “Contratante-Contratista”, en este contexto la cláusula décimo tercera de los respectivos contratos las empresas contrajeron obligaciones laborales con el Instituto Nayarita

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

para la Infraestructura Física Educativa, por lo que es atribución de este último en su carácter de contratante, el vigilar que las empresas con las que celebra contratos, se sujeten a las disposiciones legales, fiscales y normativas vigentes en materia de obra pública y seguridad social.

Si bien son facultades propias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para directamente imponer sanciones a los patrones por incumplimientos en materia laboral, no obstante, es obligación del Instituto cumplir y hacer cumplir con quienes contrata con los ordenamientos legales, como lo es el registro y aplicación de los recursos públicos con los que se ejecutan las obras, en este contexto solicitar el registro de la obra, contribuye a hacer del conocimiento al IMSS y realice las obligaciones correspondientes, así como también se contribuye en materia fiscal y de seguridad social, con la opinión de las empresas, con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Por último, y con respecto a los argumentos del sujeto fiscalizado que aluden al Reglamento Interior del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (INIFE), se reitera que la observación no responsabiliza al INIFE por no haber llevado a cabo por sí mismo el registro de los contratos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, es en el entendido que la obligación de efectuar dicho trámite es responsabilidad de las empresas contratistas en su carácter de patrones. A su vez se menciona que la presente observación no señala al Instituto por incumplimiento u omisión alguna en la retención de las cuotas obrero-patronales a las empresas. Como se mencionó anteriormente, la observación se motiva por la inobservancia del sujeto fiscalizado al no exigir el registro de la obra y a su vez contribuye para la consulta de la opinión de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a las empresas contratistas a quienes les adjudicó contratos de obra.

Finalmente, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa que en lo subsecuente se realice el seguimiento y verificación de la información, documentación y requisitos que fueron considerados en la integración de las propuestas técnicas y económicas, debido a que el cargo por cuotas del IMSS tanto para el cálculo del factor de salario real, son parte de los datos básicos de mano de obra, así como para el cálculo de costos indirectos, mismos que integran la propuesta ganadora que se propone al Instituto para el destino de recursos públicos; por lo que, son susceptibles de ser revisados y comprobados, y en ese contexto la supervisión podrá corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra y datos básicos de mano de obra, se ejecuten conforme a lo acordado, por lo anterior y para ejercicios posteriores, se recomienda se tomen las medidas que considere pertinentes para que la situación que generó la irregularidad se corrija.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.EE.81.FISE

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Infraestructura Social de las Entidades (FISE), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de terminación de los trabajos y entrega-recepción, se constató que, la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; que se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; en el caso de que la dependencia no sea el área operadora, se verifico que se realizara la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento, por lo que, se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.EE.81.FISE

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Infraestructura Social de las Entidades (FISE), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.20.EE.81.FISE

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Infraestructura Social de las Entidades (FISE), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable respecto a la comprobación de los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados en obra pública, lo anterior derivado de la visita de inspección física de las obras, en el cual se formalizó un acta constitutiva dando constancia que los conceptos de obra estimados y pagados seleccionados para su revisión, fueron ejecutados conforme al catálogo de conceptos, cumpliendo los aspectos de calidad, así mismo, no se realizó un pago en exceso por volúmenes de conceptos que no fueron ejecutados; que lo trabajos no presentaron deficiencias técnicas; se comprobó el estado físico que se tenía a la fecha de la inspección, la cual estaba terminada y el adecuado grado de operatividad. Por lo anterior se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 33 y 37, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	700,000.00
Total	700,000.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	177,537.60	0.00	158,356.85	19,180.75
Auditoría de Obra Pública	27,259.44	0.00	27,259.44	0.00
Total	204,797.04	0.00	185,616.29	19,180.75

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	7	3	4	0	2	2
Subtotal	7	3	4	0	2	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISE	4	3	1	0	1	0
Subtotal	4	3	1	0	1	0
Total	11	6	5	0	3	2

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$9,721,354.01 (nueve millones setecientos veintiún mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional), que representa el 32.5% de los \$29,922,108.53 (veintinueve millones novecientos veintidós mil ciento ocho pesos 53/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$4,999,996.00 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 17.0% de los \$29,405,960.07 (veintinueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta pesos 07/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; errores y omisiones de la Información Financiera por \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$19,180.75 (diecinueve mil ciento ochenta pesos 75/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública. - Incumplimiento de Disposiciones Federales en Materia Fiscal y Seguridad Social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional).